RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México a treinta y uno de agosto del dos mil doce. ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracción I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción 1 y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2011-2091-SOT-962, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha cinco de noviembre de dos mil once, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta institución "(...) *la presunta contravención al uso de suelo, en el predio ubicado en la calle de Guillain No. 10, Colonia Mixcoac, C.P. 03910, Delegación Benito Juárez, con la aparente propósito de la construcción de 24 viviendas en dos torres de seis niveles cada uno, lo anterior con el propósito de investigar que se cuente con todos los permisos y licencias correspondientes así como la certificación de impacto ambiental y urbano, y alineamiento, ya que se encuentra en un callejón muy angosto donde solamente cabe un solo carro, no hay otra vía de acceso y no hay banqueta* (...)".----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante el Acuerdo de fecha diecisiete de noviembre de dos mil once, admitió a trámite la denuncia respecto de presuntas contravenciones en las materias de construcción y uso de suelo, en el predio ubicado en Calle Guillain No. 10, Colonia Mixcoac, Delegación Benito Juárez, bajo el expediente número PAOT-2011-2091-SOT-962. El acuerdo se notificó a la persona denunciante el día ocho de diciembre de dos mil once. ----------

Mediante oficio, número PAOT-05-300/300-6014-2011, de fecha diecisiete de noviembre de dos mil once, se invitó al Propietario, Encargado y/o Poseedor del predio motivo de denuncia, a presentarse en las instalaciones de esta Unidad Administrativa, a efecto de que realizara las manifestaciones que considerara necesarias y aportara las documentales que a su derecho convenga, para su integración al expediente, respecto a las obligaciones que deben cumplir en las materias de construcción y uso del suelo. Dicho oficio no se pudo notificar al no encontrarse nadie quien lo recibiera.----------

Mediante oficio PAOT-05-300/300-6015-2011, de fecha diecisiete de noviembre de dos mil once, se solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Benito Juárez, informara a esta Unidad Administrativa si cuenta con las documentales correspondientes en las materias de construcción y uso del suelo y en su caso proporcione copia simple de los mismos para el predio objeto de la denuncia. ----------

En virtud de lo anterior, mediante oficios UDMLEC/3412/2011 y UDMLEC/1687/2012, de fechas ocho de diciembre de dos mil once y seis de junio de dos mil doce, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Benito Juárez informó lo siguiente: ----------

Oficio UDMLEC/3412/2011

"(...) *Al respecto le informo que la realizar búsqueda en la base de datos y archivos de esta Dirección, se detectó que hasta la fecha no existe ningún tipo de Licencia de Construcción no Registro de Manifestación de Construcción, así como ningún otro trámite para el inmueble de referencia.* (...)-------

No omito mencionar que mediante número UDMLEC/3411/2011, se solicitó a la Coordinación de Verificación, realizar verificación administrativa con carácter de urgente al predio referido (...)".---------

Oficio UDMLEC/3412/2012

"(...) *Con oficio número DGJG/CV/UDV-B/875/2012, de fecha 15 de mayo de 2012, la Unidad Departamental de Verificación B, informa el resultado de la inspección ocular realizada al inmueble de referencia* (...)".----------

En atención a lo instruido en el numeral SEXTO del Acuerdo, de fecha diecisiete de noviembre de dos mil once, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantándose el acta circunstanciada correspondiente en las que se asentó lo siguiente: ----------

Acta Circunstanciada del ocho de diciembre de dos mil doce

"(...) *la existencia de un predio, con un frente de 2.5 metros aproximadamente, en el que se observa su fachada un letrero que señala lo siguiente: 'Aviso de modificación al Programa de Desarrollo Urbano; articulo 41 de la Ley de Desarrollo Urbano del D.F.;* ***No. De folio: SEDUVI-SITE37285-115GAAM11; ingreso de solicitud: 12 de agosto de 2011;*** *sup. De terreno 509 m^2; Domicilio: Calle Guillain No. 10 Colonia Mixcoac, Delegación Benito Juárez; Zonificación vigente: H3/20/M (habitacional, 3 niveles máximo de construcción, 20% mínimo de área libre, densidad M (media) una vivienda por cada 50.00 m^2 de la superficie total del terreno; Uso solicitado: 24 viviendas de 6 niveles, en una superficie de terreno de 509.00 m^2, con una superficie de desplante de 310.23 m^2 y un semisótano en 363.20 m^2 con una superficie total de construcción de 1,907.13 m^2, proporcionando 65.00 m^2 de área libre de y 8 cajones de estacionamiento; Periodo de consulta: del 26 de octubre del 2011 al 17 de noviembre del 2011'. Asimismo dicho predio se encuentra deshabitado, no se constata ningún trabajo de construcción de demolición* (...)". ----------

Mediante oficio PAOT-05-300/300-203-2012, de fecha diecisiete enero del dos mil doce, se solicitó a la Dirección General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, informar si se cuenta con algún antecedente o trámite de cambio de uso de suelo y en su caso el estado que guarda el procedimiento administrativo, para el predio ubicado en Calle Guillain No. 10, Colonia Mixcoac, Delegación Benito Juárez, ya que conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Benito Juárez vigente, le aplica una zonificación H/3/20/M (Habitacional, tres niveles máximos de construcción, 40% libre de construcción y densidad media: 1 vivienda por cada 50.00 m2 de la superficie total del predio), siendo que se pretende construir una obra de 6 niveles con 24 viviendas. No se ha recibido respuesta. ----------

Mediante oficio PAOT-05-300/300-1733-2012, de fecha nueve de abril de dos mil doce, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez, informar el estado que guarda el procedimiento instaurado al predio motivo de la denuncia y en su caso remita copia simple de la resolución administrativa correspondiente. ----------

En virtud de lo anterior, mediante oficio DGJG/CV/UDV-B/8142/12, de fecha siete mayo de dos mil doce, la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez, informó lo siguiente: ----------

> "(...) *Sobre el particular le informo que con fecha 02 de mayo de 2012, se llevó a cabo visita de verificación en materia de construcción, por personal especializado en funciones de verificación del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal (INVEA), con número de expediente CV/OV/230/2012.*----------
>
> *Así mismo, le informo que con fecha 07 de mayo de 2012, el documental referente a la diligencia señalada en párrafo procedente, se remitió en original a la Subdirección Calificadora de Infracciones de este Órgano Político Administrativo, a efecto de substanciar el procedimiento administrativo (...)*".----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Que los hechos por los cuales se admitió la denuncia ciudadana se refieren a las posibles contravenciones relacionadas en materia uso del suelo y construcción, para el predio ubicado en Calle Guillain No. 10, Colonia Mixcoac, Delegación Benito Juárez. ----------

Del Uso de Suelo. El artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente, dispone que las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley; de igual manera, el artículo 44 en dicha Ley dispone los actos jurídicos relacionados con la transmisión de propiedad de inmuebles o con su uso y aprovechamiento deberán contener cláusulas correspondientes a su utilización de conformidad con los programas o determinaciones que a solicitud de los interesados dicte la Administración Pública en aplicación de esta Ley.----------

Para el caso que nos ocupa, el predio ubicado en Calle Guillain No. 10, Colonia Mixcoac, Delegación Benito Juárez, se localiza dentro del polígono de aplicación del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Benito Juárez, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día seis de mayo de dos mil cinco, en una zonificación, H3/20/60 (Habitacional, 3 niveles máximo de construcción, 20% mínimo de superficie libre y 60 m^2 mínimo por vivienda), con una densidad B (1 vivienda por cada 100.00 m^2 de terreno); adicionalmente, de la consulta de la pagina de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal www.seduvi.gob.mx del Centro de información Urbana para el Desarrollo y la Administración de la Ciudad de México indica que el predio de referencia podrá tener una superficie máxima de construcción sujeta a restricciones de 1285.00 m^2 y contar con 11 viviendas permitidas. ----------

Del Acta Circunstanciada de fecha ocho de diciembre de dos mil once, levantada por personal adscrito a esta Subprocuraduría durante el reconocimiento de hechos denunciados, documental pública que se valora en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como el 90 del Reglamento de la Ley Orgánica en cita, se constató un predio, el cual se encuentra deshabitado, sin constatar trabajos de demolición o construcción, observándose un letrero en su fachada señalando lo siguiente"(...) *'Aviso de modificación al Programa de Desarrollo Urbano; artículo 41 de la Ley de Desarrollo Urbano del D.F.; **No. De folio: SEDUVI-SITE37285-115GAAM11; ingreso de solicitud: 12 de agosto de 2011;** sup. De terreno 509 m^2; Domicilio: Calle Guillain No. 10 Colonia Mixcoac, Delegación Benito Juárez; Zonificación vigente: H3/20/M (habitacional, 3 niveles máximo de construcción, 20% mínimo de área libre, densidad M (media) una vivienda por cada 50.00 m^2 de la superficie total del terreno; Uso solicitado: 24 viviendas de 6 niveles, en una superficie de terreno de 509.00 m^2, con una superficie de desplante de 310.23 m^2 y un semisótano en 363.20 m^2 con una superficie total de construcción de 1,907.13 m^2, proporcionando 65.00 m^2 de área libre de y 8 cajones de estacionamiento; Periodo de consulta: del 26 de octubre del 2011 al 17 de noviembre del 2011'.* (...)". ----------

Por lo anterior, es importante señalar que conforme al artículo 41 de la Ley de Desarrollo Urbano vigente, señala lo siguiente: ----------

> "(...) ***Artículo 41.-*** *La formulación de modificaciones a los programas iniciada a solicitud de una persona distinta de los diputados de la Asamblea; de un órgano de representación ciudadana; de una dependencia, órgano o entidad de la Administración Pública o de una dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, se sujetará al siguiente procedimiento:* ----------
>
> *I. El interesado deberá presentar su solicitud ante la Secretaría;* ----------
>
> *II. Cuando la solicitud se refiera al cambio de zonificación de un predio específico, el interesado deberá instalar en el inmueble que sea materia de su solicitud, un letrero visible y legible desde la vía pública en el que se indique la zonificación vigente y la solicitada; así como el número y la fecha de ingreso de su solicitud y la mención de que los vecinos tienen un plazo máximo de 15 días hábiles contados a partir de esa fecha para manifestar opiniones a la Secretaría;* ----------

III. Concluido el plazo previsto en la fracción anterior, la Secretaría remitirá la solicitud y las opiniones de los vecinos al Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano, para su dictamen; ----------

IV. El Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano emitirá su dictamen en un plazo máximo de 10 días hábiles contados a partir de la fecha en que concluya el plazo para que los vecinos manifiesten opiniones a la Secretaría; ----------

V. Si el dictamen a que se refiere la fracción anterior es favorable, la Secretaría formulará el proyecto de modificación; ----------

VI. Si el Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano no emite su dictamen en el plazo previsto por este artículo, se entenderá emitido en sentido positivo y la Secretaría procederá a formular el proyecto de modificación; ----------

VII. Por cada proyecto de modificación, la Secretaría integrará un expediente técnico que deberá contener la solicitud de parte, las opiniones de los vecinos, el dictamen del Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano en su caso, y las constancias de las demás actuaciones en el procedimiento; ----------

VIII. La Secretaría deberá remitir al Jefe de Gobierno el proyecto de modificación con su respectivo expediente técnico, en un plazo máximo de 5 días hábiles contados a partir de la fecha en que el Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano emita su dictamen positivo, o en su caso, de la fecha en que concluya el plazo para emitir su dictamen sin haberlo emitido; ----

IX. El Jefe de Gobierno presentará a consideración de la Asamblea la modificación con su respectivo expediente técnico, salvo que por acuerdo publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal delegue al titular de la Secretaría la facultad para presentarla directamente; ----------

X. La Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana de la Asamblea dictaminará la modificación presentada por el Jefe de Gobierno y someterá su dictamen a la aprobación del Pleno de la Asamblea; ----------

XI. El plazo máximo para que la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana de la Asamblea cumpla con la fracción anterior, será de 20 días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la modificación del programa; ----------

XII. El Pleno de la Asamblea resolverá sobre el dictamen de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana en un plazo máximo de 20 días hábiles de los periodos de sesiones ordinarias contados a partir de la fecha en que se reciba el dictamen de la Comisión; ----------

XIII. Si el Pleno de la Asamblea hace observaciones a la modificación, la devolverá al Jefe de Gobierno con su respectivo expediente técnico, en un plazo máximo de tres días hábiles de los periodos de sesiones ordinarias contados a partir de la fecha en que se aprueben las observaciones;

XIV. Si en el plazo a que se refiere la fracción anterior, el Pleno de la Asamblea no notifica al Jefe de Gobierno sus observaciones, se entenderá que la modificación ha sido aprobada y el Jefe de Gobierno procederá a promulgarla y publicarla en la Gaceta Oficial del Distrito Federal; ----------

XV. Si en el plazo que establece este artículo, el Pleno de la Asamblea notifica al Jefe de Gobierno sus observaciones a la modificación, el Jefe de Gobierno, a su vez, las hará del conocimiento de la Secretaría para que practique las adecuaciones correspondientes; ----------

XVI. La Secretaría practicará las adecuaciones a la modificación en un plazo máximo de 10 días hábiles, al término del cual la volverá a remitir al Jefe de Gobierno para que, a su vez, la presente nuevamente a consideración de la Asamblea; ----------

XVII. La Asamblea tendrá un plazo máximo de 20 días hábiles para resolver sobre la aprobación de la modificación. ----------

XVIII. Si en el plazo a que se refiere la fracción anterior, el Pleno de la Asamblea no resuelve sobre la aprobación de la modificación, se entenderá que ésta ha sido aprobada y el Jefe de Gobierno procederá a promulgarla y publicarla en la Gaceta Oficial del Distrito Federal; ----------

XIX. Si la Asamblea aprueba la modificación, la enviará al Jefe de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal; y ----------

XX. Una vez publicada la modificación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, la Secretaría procederá a inscribirla en el Registro de Planes y Programas y a solicitar su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. ----------

XI. El Coordinador de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del órgano de representación ciudadana que corresponda, de conformidad con la Ley de la materia, a la unidad territorial en donde se ubique el predio que sea materia de la modificación solicitada, y

XII. La Secretaría de Gobierno, a través de la Dirección General de Regularización Territorial, participando con voz como instancia de coadyuvancia y asesoría técnica. ----------

El Comité sesionará de manera ordinaria por lo menos una vez al mes, y de manera extraordinaria las veces que sean necesarias para dictaminar en tiempo y forma las solicitudes que se presenten. (...)"--

En virtud de lo anterior, Corresponde a la Dirección General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, informar el estado que guarda el ingreso de Aviso de Modificación al Programa de Desarrollo Urbano No. de folio SEDUVI-SITE37285-115GAAM11, de fecha de ingreso doce de agosto del dos mil once, para el predio ubicado en Calle Guillain No. 10, Colonia Mixcoac, Delegación Benito Juárez, solicitando el aumento de número de niveles permitidos, así como el número de viviendas establecidos en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Benito Juárez, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día seis de mayo de dos mil cinco, siendo que, cualquier cambio de uso de suelo debe cumplir con cada uno de los requisitos previstos en el artículo 41 de la Ley de Desarrollo Urbano Vigente.----------

En virtud de lo anterior, es importante señalar que si bien es cierto durante el reconocimiento de hechos no se constató actividad, ni trabajos de demolición o construcción del predio objeto de la denuncia, por lo que no incumple el uso de suelo, sin embargo dicho predio cuenta con una Aviso de modificación al Programa de desarrollo Urbano No de folio SEDUVI-SITE37285-115GAAM11, de fecha de ingreso doce de agosto del dos mil once.----------

De la construcción. El Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal dispone en su artículo 47 que para efectos de construir, ampliar, reparar o modificar una obra o instalación de las señaladas en el artículo 51 del mismo ordenamiento, el propietario o poseedor del predio o inmueble, en su caso, el Director Responsable de Obra y los Corresponsables, previo al inicio de los trabajos debe registrar la manifestación de construcción correspondiente. ----------

Asimismo en su artículo 55 define a la licencia de construcción especial como el documento que expide la Delegación antes de construir, ampliar, modificar, reparar, demoler o desmantelar una obra o instalación. ----------

Cabe señalar, derivado del reconocimiento de hechos de fecha ocho de diciembre de dos mil once, no se constató trabajos de construcción o actividad alguna en el predio motivo de la denuncia.-------

Al respecto, de las gestiones realizadas por esta entidad, se solicitó a la a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Benito Juárez, informara a esta Unidad Administrativa si cuenta con las documentales correspondientes en las materias de construcción y uso del suelo, para el predio ubicado en Calle Guillain No. 10, Colonia Mixcoac, Delegación Benito Juárez, por lo que respuesta, dicha Dirección General informó a esta Entidad, que no se cuenta con antecedente alguno de Licencia de Construcción y/o Manifestación de Construcción para el predio de mérito, solicitando a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de esa demarcación, realizar una visita de verificación en materia de construcción.----------

En ese sentido esta Subprocuraduría, solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez, informar el estado que guarda el procedimiento instaurado al predio motivo de la denuncia; por lo que dicha Dirección General informó a esta Entidad que con fecha dos de mayo del dos mil doce, se llevó a cabo la visita de verificación en materia de construcción, instaurada bajo el número de expediente CV/OV/230/2012, al predio referido, remitiéndose con fecha siete de mayo de dos mil doce, a la Subdirección Calificadora de Infracciones de esa Dirección General, a efecto de substanciar el procedimiento administrativo. ----------

Por lo anterior, corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez, informar el estado que guarda el procedimiento administrativo instaurado bajo el expediente CV/OV/230/2012, al predio ubicado en la Calle Guillain No. 10, Colonia Mixcoac, Delegación Benito Juárez, en su caso proporcionando copia simple de la resolución administrativa respectiva.----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Por lo anterior y considerando los argumentos vertidos en la presente resolución, es factible deducir, que: ----------

En materia de uso de suelo

- El predio ubicado en Calle Guillain No. 10, Colonia Mixcoac, Delegación Benito Juárez, se localiza dentro del polígono de aplicación del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Benito Juárez, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día seis de mayo de dos mil cinco, en una zonificación, H3/20/60 (Habitacional, 3 niveles máximo de construcción, 20% mínimo de superficie libre y 60 m^2 mínimo por vivienda), con una densidad B (1 vivienda por cada 100.00 m^2 de terreno); adicionalmente, de la consulta de la pagina de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal www.seduvi.gob.mx del Centro de información Urbana para el Desarrollo y la Administración de la Ciudad de México indica que el predio de referencia podrá tener una superficie máxima de construcción sujeta a restricciones de 1285.00 m^2 y contar con 11 viviendas permitidas----

- Derivado del reconocimiento de hechos de fecha ocho de diciembre de dos mil once, se constató que el predio objeto de la denuncia se encuentra deshabitado, sin constatar trabajos de demolición o construcción, observándose un letrero en su fachada señalando lo siguiente"(...) *'Aviso de modificación al Programa de Desarrollo Urbano; artículo 41 de la Ley de Desarrollo Urbano del D.F.; **No. De folio: SEDUVI-SITE37285-115GAAM11; ingreso de solicitud: 12 de agosto de 2011;** sup. De terreno 509 m^2; Domicilio: Calle Guillain No. 10 Colonia Mixcoac, Delegación Benito Juárez; Zonificación vigente: H3/20/M (habitacional, 3 niveles máximo de construcción, 20% mínimo de área libre, densidad M (media) una vivienda por cada 50.00 m^2 de la superficie total del terreno; Uso solicitado: 24 viviendas de 6 niveles, en una superficie de terreno de 509.00 m^2, con una superficie de desplante de 310.23 m^2 y un semisótano en 363.20 m^2 con una superficie total de construcción de 1,907.13 m^2, proporcionando 65.00 m^2 de área libre de y 8 cajones de estacionamiento; Periodo de consulta: del 26 de octubre del 2011 al 17 de noviembre del 2011'.* (...)". ----------

- Corresponde a la Dirección General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, informar el estado que guarda el ingreso de Aviso de Modificación al Programa de Desarrollo Urbano No de folio SEDUVI-SITE37285-115GAAM11, de fecha de ingreso doce de agosto del dos mil doce, para el predio ubicado en Calle Guillain No. 10, Colonia Mixcoac, Delegación Benito Juárez, siendo que cualquier cambio uso de suelo debe cumplir con cada uno de los requisitos previstos en el artículo 41 de la Ley de Desarrollo Urbano Vigente. ----------

En materia de construcción

- Derivado del reconocimiento de hechos de fecha ocho de diciembre de dos mil once, no se constató trabajos de construcción o actividad alguna en el predio motivo de la denuncia; no obstante, a petición de esta Subprocuraduría, la Dirección General Jurídica y de Gobierno de esa misma demarcación, realizó una visita de verificación en materia de construcción, por lo que corresponde informar el estado que guarda el procedimiento administrativo instaurado bajo el expediente CV/OV/230/2012, al predio ubicado en la Calle Guillain No. 10, Colonia Mixcoac, Delegación Benito Juárez, en su caso proporcionando copia simple de la resolución administrativa respectiva.----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- No se constataron violaciones al uso de suelo en el predio ubicado en Calle Guillain No. 10, Colonia Mixcoac, Delegación Benito Juárez.----------

SEGUNDO.- Corresponde a la Dirección General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, informar el estado que guarda el ingreso de Aviso de Modificación al Programa de Desarrollo Urbano No de folio SEDUVI-SITE37285-115GAAM11, de fecha de ingreso doce de agosto del dos mil doce, para el predio ubicado en Calle Guillain No. 10, Colonia Mixcoac, Delegación Benito Juárez; asimismo, cualquier cambio de uso de suelo debe cumplir con los requisitos previstos en el artículo 41 de la Ley de Desarrollo Urbano Vigente. --------

TERCERO.- Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez, informar el estado que guarda el procedimiento administrativo instaurado bajo el expediente CV/OV/230/2012, al predio ubicado en la Calle Guillain No. 10, Colonia Mixcoac, Delegación Benito Juárez, en su caso proporcionando copia simple de la resolución administrativa respectiva.

CUARTO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

QUINTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

SEXTO.- Notifíquese la presente Resolución Administrativa a la persona denunciante, así como a la Dirección General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal y a la Dirección General de Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez, para efectos procedentes de acuerdo a la presente Resolución.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el Lic. José L. Guerrero Mendoza, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

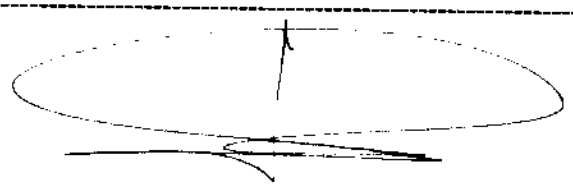

C.c.p Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Titular de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su conocimiento.

CMRR/MBC